



República Dominicana

Secretaría de Estado de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ORDENANZA No. 10'2003 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION Y TITULACION DE ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, LA EMISION DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS, DE CONCLUSION DE EDUCACION BASICA, MEDIA Y DE ADULTOS, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES O RAMAS, POR PERDIDA O DETERIORO DE LOS MISMOS.

Diciembre 2003.



República Dominicana

Secretaría de Estado de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN.

Ordenanza N° 10'2003 mediante la cual se autoriza al Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios de la Secretaría de Estado de Educación, la emisión de duplicados de Diplomas y Certificados debidamente registrados, de conclusión de Educación Básica, Media y de Adultos, en las diferentes modalidades o ramas, por pérdida o deterioro de los mismos.

Considerando: Que por diversos motivos (deterioro por humedad, uso excesivo, falta de cuidado, fenómenos de la naturaleza, huracanes, incendios y otros) los Diplomas y Certificados otorgados al término de los estudios de Educación Básica, Educación Media y Modalidad de Adultos sufren deterioro que los inhabilita para las funciones para las cuales fueron expedidos.

Considerando: Que el Diploma Original es un documento imprescindible para continuar la realización de estudios en el país y en el exterior, y que muchos estudiantes pierden la oportunidad de continuar estos estudios en el país y en el exterior, donde este documento es un requisito legal indispensable.

Considerando: Que frecuentemente personas de diferentes lugares del país y desde el exterior han solicitado al Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios, la expedición de Diplomas y Certificados de los niveles y modalidades cursados y aprobados, cuyo original por uno de los motivos ya especificados, no poseen, y que no obstante la insistencia, esta solicitud no ha sido posible atender.

Considerando: Que existen antecedentes nacionales que permiten expedir duplicados de Diplomas y Certificados a los interesados, como al efecto lo hace la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Institución ésta que al igual que la Secretaría de Estado de Educación, pertenecen al Estado Dominicano.

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Educación, al expedir el original del Diploma o Certificado de Estudios, cumple con un requisito de las legislaciones vigentes, y si el interesado por alguna de las razones expuestas desea obtener un duplicado deberá acogerse a las disposiciones que para este caso tiene la SEE.

Considerando: Que en el artículo No.38 del Reglamento 1978 del año de 1962, se establece una restricción explícita para la emisión del duplicado de certificado de título, y no se tomó en cuenta al elaborar el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas

Públicas, aprobado mediante la Ordenanza 4'99 d/f 28/10/02 el cual perdió vigencia por la emisión de la misma.

Considerando: Que no existe disposición legal consistente, que restrinja la emisión de Duplicado de Títulos, Diplomas y Certificados.

Visto: El Artículo 38 del Reglamento 1978 d/f 2-2-1962 de la Educación Secundaria y Normalista.

Visto: El Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas aprobado mediante la Ordenanza 4'99 d/f 28-10-02, Art. 59

Vista: La Ordenanza No. 5'88 del 6 de diciembre de 1988 que autoriza al Presidente del Consejo Nacional de Educación a establecer algunas contribuciones moderadas por la expedición de documentos por parte del Departamento de Validación de esta Secretaría.

Vista: La Orden Departamental No. 3'89 del 5 de abril de 1989 que establece el instructivo para la puesta en ejecución de la Ordenanza No.5'88.

Vista: El acta del Consejo Nacional de Educación de fecha 7 y 8 de Abril del año 2000, página 18, en la que se aprueba la actualización de la tarifa de estas contribuciones.

Oída: La opinión de la Subsecretaría Encargada de Asuntos Docentes y de la Subsecretaría de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación.

Oída: La opinión de la Dirección del Organo Técnico del Consejo Nacional de Educación.

Oído: El parecer de los Directores Generales de Evaluación, Educación Básica, Educación Media, Educación de Adultos, Educación Técnico-Profesional, Colegios Privados y Currículum y del Consultor Jurídico de la SEE.

El Consejo Nacional de Educación en uso de las atribuciones que le confiere la Ley general de Educación No. 66'97 de fecha 9 abril 1997 en su Artículo 78 literal "o", dicta la siguiente:

ORDENANZA

Que autoriza al Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios de la Secretaría de Estado de Educación, a expedir duplicados de Diplomas y Certificados debidamente registrados de Educación Básica, Educación Media y Educación de Adultos, en las diferentes modalidades o ramas del Sistema Educativo Dominicano, por pérdida o deterioro de los mismos.

Artículo 1.- Se autoriza la emisión de duplicados de Diplomas y Certificados de conclusión de la Educación Básica, Educación Media y Educación de Adultos en sus diferentes modalidades o ramas, debidamente registrados y cuando se justifique su pérdida o deterioro.

Párrafo: Los duplicados que se emitan se marcarán con una inscripción claramente legible en la base del Diploma que se leerá: **DUPLICADO No.**, y tendrán el mismo valor del diploma o certificado original de que se trate.

Artículo 2.- Esos Diplomas y Certificados se refieren a los títulos de Bachiller en todas sus modalidades, Maestro Normal Primario, Peritos de distintas categorías, Profesor de Educación Física, Áreas de Educación Artística y Vocacional y a los del 8vo. Grado de Educación Básica.

Artículo 3.- El Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios usará el mismo modelo que esté vigente a la fecha de emisión para Diploma o Certificado, sólo que llevará un sello indicando que es duplicado autorizado por la presente Ordenanza, con su número y fecha de expedición.

Artículo 4.- El duplicado del Diploma o Certificado no llevará anexo como es costumbre el certificado Oficial de Suficiencia de los Estudios realizados, para evitar pérdida de tiempo que alargaría el proceso de expedición.

Artículo 5.- El Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios, llevará un libro registro donde se asentarán los Diplomas o Certificados expedidos en duplicado.

Artículo 6.- Se autoriza el cobro de una cantidad moderada para expedir el duplicado de los Diplomas y Certificados que será consignada en un libro registro, y de la cual podrán comprarse los materiales necesarios para ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

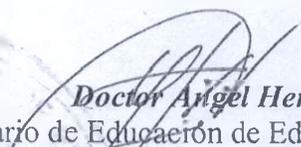
Párrafo: El monto será definido en una Orden Departamental emitida para el efecto, elaborada por el Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios.

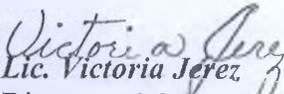
Artículo 7.- El reporte de los fondos entrantes así como los gastos sobre estos, serán informados diariamente a la Dirección Financiera de la Secretaría de Estado de Educación, vía Tesorería Interna.

Artículo 8.- Se responsabiliza al Departamento de Acreditación y Titulación de Estudios, de la reglamentación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Cualquier otra disposición referente al contenido de esta Ordenanza será resuelta por el Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).


Doctor Ángel Hernández
Subsecretario de Educación de Educación
Encargado de la Secretaría de Estado de Educación
Presidente en funciones del Consejo Nacional de Educación


Lic. Victoria Jerez
Directora del Órgano Técnico del
Consejo Nacional de Educación
Secretaria Ad Doc del Consejo Nacional de Educación